

33  
JRR



## ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

**ACUERDO DE COOPERACIÓN** entre la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA (Chile)** y la **UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (Brasil)**, a interés de la **Facultad de Odontología de Ribeirão Preto** teniendo como objetivo la **cooperación académica** entre las partes.

La **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE RIBEIRÃO PRETO (FORP)**, establecida en la Av. Do Café, s/n, Monte Alegre, Sao Paulo – SP, Brasil, representada por su Decano, Prof. Dr. Valdemar Mallet da Rocha Barros, y la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA (UFRO)** establecida en Av. Francisco Salazar 01145 representada por su Rector, Prof. Mg. Sergio Bravo Escobar, concientes de que la cooperación entre ambas instituciones promoverá el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas y culturales, deciden celebrar el siguiente acuerdo de cooperación.

### **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**

La **UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO** y la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA** concuerdan en promover la cooperación académica entre ambas instituciones, en áreas de mutuo interés, por medio de:

1. intercambio de docentes e investigadores;
2. elaboración conjunta de proyectos de investigación;
3. organización conjunta de eventos científicos y culturales;
4. intercambio de informaciones y publicaciones académicas;
5. intercambio de estudiantes;
6. intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo;
7. cursos y asignaturas compartidas.

### **CLÁUSULA SEGUNDA - IMPLEMENTACIÓN**

Para la implementación de cada caso específico de cooperación, ambas instituciones deberán preparar un programa de trabajo relativo a las formas, a los medios y a las responsabilidades, que será objeto de un Convenio Específico que firmarán las partes interesadas.

### **CLÁUSULA TERCERA - RECURSOS**

Cada institución deberá realizar sus mayores esfuerzos para la recaudación de fondos provenientes de fuentes internas o externas, con el objetivo de hacer posible la realización de los programas de cooperación. Las universidades no tienen la responsabilidad de cargar con los gastos de los alumnos de intercambio.

### **CLÁUSULA CUARTA - EXIGENCIAS**

Los docentes, investigadores y estudiantes participantes de los programas de cooperación, según los términos de este Acuerdo, seguirán las exigencias de inmigración del país de la institución receptora, y deberán contratar un seguro internacional de cobertura médico-hospitalaria para su permanencia en el exterior.

### **CLÁUSULA QUINTA - TASAS ACADÉMICAS**

Los estudiantes participantes en intercambios deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen.

### **CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA**

Este Acuerdo de Cooperación permanecerá vigente a partir de la fecha de su firma, por un periodo de **cinco años**. Una vez terminado el plazo, el Acuerdo de Cooperación podrá ser reeditado, con la concordancia de ambas instituciones, mediante el establecimiento de un nuevo Acuerdo de Cooperación o un Convenio específico.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA - ENMIENDA**

Cualquier modificación en los términos de este Acuerdo de Cooperación, deberá efectuarse por medio de una Enmienda, debidamente acordada entre las partes signatarias.

### **CLÁUSULA OCTAVA - COORDINACIÓN**

Para constituir la coordinación del presente Acuerdo son indicados por la FORP, la Profa. Dra. Fernanda de Carvalho Panzeri Pires de Souza, y por la Universidad de La Frontera, el Prof. Dr. Ramón Fuentes Fernández.

### **CLÁUSULA NOVENA - DENUNCIA**

El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con antecedencia mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que haya pendencies, las partes definirán, mediante Término de Cierre del Acuerdo, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los programas de trabajo involucrados,

35  
JRR



respetándose las actividades en curso, las cuales serán cumplidas antes de llevar a cabo el cierre, así como cualquier otra responsabilidad u obligación pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en 2 (dos) ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto.

**FACULDADE DE ODONTOLOGIA  
DE RIBEIRÃO PRETO DA  
UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO**

**UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**

*Valdemar R Barros*

**Prof. Dr. Valdemar Mallet da Rocha  
Barros  
Decano**



*Sergio Bravo Escobar*  
**Prof. Mg. Sergio Bravo Escobar  
Rector(a)**



Fecha: 29 / 08 / 2012

Fecha: 30 OCT. 2012

